



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
47.001.31.53.005.2024.00012.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO** contra **ALENT ENRIQUE TRUJILLO ESMERAL** y **CHRISTIAN DARIO LOPEZ CLAVIJO**, a efectos de resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, y como quiera que, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP, y las disposiciones reguladas en el Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO** contra **ALENT ENRIQUE TRUJILLO ESMERAL** y **CHRISTIAN DARIO LOPEZ CLAVIJO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.

2 de 2
VERBAL
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
47.001.31.53.005.2024.00012.00

3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a decidirse sobre la solicitud de medida cautelar, se le concede al demandante el término de 10 días, para que preste caución por la suma de \$53'000.000 M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso.

Dicha caución puede ser real, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Vencido dicho término sin que se reciba la prueba respectiva, se declarará precluida la oportunidad para constituir la.

5. Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ALEJANDRO PACHON HERNANDEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA